

7

**CONVENIO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA,
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA - INSTITUTO NACIONAL DE
DONACIÓN Y TRASPLANTE DE CÉLULAS, TEJIDOS Y ÓRGANOS Y
EL PODER JUDICIAL**

En la ciudad de Montevideo, el 17 de diciembre de dos mil trece.-

POR UNA PARTE: La **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA** -Hospital de Clínicas- (en adelante el Hospital de Clínicas), representada en este acto por el **Dr. Rodrigo AROCENA LINN**, en su calidad de Rector de la UDELAR; y el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA** representado en este acto por la **Dra. María Susana MUÑIZ JIMENEZ**, en su calidad de Ministra de Salud Pública; ambos en representación del **Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos** (en adelante el INDT).-

Y POR OTRA PARTE: El **PODER JUDICIAL**, representado en este acto por los **Dres. Jorge RUIBAL PINO** y **Elbio MENDEZ ARECO**, en sus respectivos calidades de Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Director General de los Servicios Administrativos, quienes convienen la celebración del presente **CONVENIO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

D) En el marco de las actividades vinculadas a la investigación de filiación convenida entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Nacional de Donación y Trasplante (INDT), este instituto de carácter universitario ha volcado al servicio de la justicia uruguaya, desde hace más de 20 años, los conocimientos científicos actualizados en la materia, en un marco ético acorde a la trascendencia jurídica y social del tema.

La cooperación previa a la suscripción de un convenio en 1989, permitió generar a nivel nacional, la conciencia de la necesidad de aplicar técnicas científicas y un rubro económico especial para resolver este tipo de pericias.

En otros países de la región y del mundo, este proceso de colaboración entre Universidades y Poder Judicial, en materia de identificación humana y de

Esp: 01100 - 00110 - 14

estudios de filiación, está en pleno desarrollo y es valorado desde el ámbito judicial como extremadamente positivo.

II) El INDT se relaciono formalmente con el Poder Judicial a través de: a) Convenio suscrito el 29 de marzo de 1989 (resolución N° 1098/88), b) Convenio suscrito el 19 de marzo de 2002 (resolución N° 500/01/25), c) Contrato de arrendamiento de servicios suscrito el 17 de julio de 2013 entre el Poder Judicial y el INDT derivado de la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 23/2012.

III) Teniendo en cuenta que el INDT y el Poder Judicial han manifestado su interés en mantener vínculos que resulten de mutuo interés y beneficio, como así lo establecen los documentos referidos en el numeral precedente, las partes convienen la celebración del presente acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas.-

SEGUNDO: OBJETO.

El INDT realizará, para el Poder Judicial estudios de investigación de filiación (por ADN), con determinación de al menos 15 (quince) marcadores autosómicos en muestras biológicas (en adelante estudios de filiación), a través del Laboratorio de Inmunogenética del INDT en los términos y condiciones que se expresarán en el siguiente acuerdo.-

TERCERO: TERMINOS Y CONDICIONES.

3.1 En los primeros cuatro años del presente acuerdo, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia del mismo, el Poder Judicial remitirá al INDT la totalidad de los estudios de investigación de filiación que sean requeridos por los Tribunales correspondientes.

A partir del quinto año de vigencia del presente acuerdo, el Poder Judicial remitirá mensualmente al INDT, al menos el 60% (sesenta por ciento) de la totalidad de los estudios de investigación de filiación que sean requeridos por los Tribunales correspondientes.

Al día de la fecha, se estima que la cantidad de estudios de paternidad que solicitará el Poder Judicial anualmente es de aproximadamente 1300 (mil trescientos), correspondiendo aproximadamente 1200 (mil doscientos) a casos

típicos de tríos completos; 70 (setenta) a estudios de mediana complejidad, y 30 (treinta) a estudios de alta complejidad.

3.2 El Poder Judicial pagará al INDT por la realización de los estudios de filiación las siguientes cantidades:

ESTUDIOS CASOS TÍPICOS TRÍOS COMPLETOS: PRECIO UNITARIO
\$ 1673 (son pesos uruguayos mil seiscientos setenta y tres)

ESTUDIOS DE CASOS MEDIANA COMPLEJIDAD: PRECIO UNITARIO
\$ 2.448 (son pesos uruguayos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho)

ESTUDIOS DE CASOS DE ALTA COMPLEJIDAD: PRECIO UNITARIO
\$ 7344 (son pesos uruguayos siete mil trescientos cuarenta y cuatro).

El precio se ajustará en las mismas fechas en que se ajusten los créditos presupuestales del Poder Judicial, y en la misma proporción que los mismos.

El pago se hará en períodos mensuales y mediante la presentación de la documentación de los estudios de investigación de filiación realizados por parte del INDT.

El Poder Judicial tendrá la facultad de abonar dichos montos en un plazo de 90 días, contados a partir de la presentación de la documentación legalmente requerida ante la División Contaduría del Poder Judicial y que acredite la realización de los estudios.-

CUARTO: OBLIGACIONES.

4.1 DEL PODER JUDICIAL El Poder Judicial se obliga a :

- a) Remitir al INDT los estudios de filiación en las condiciones estipuladas.
- b) A realizar los pagos en tiempo y forma.

4.2 DEL INDT

- a) A realizar los estudios de filiación con la mayor diligencia, de acuerdo a los criterios científico-tecnológicos vigentes en la materia.
- b) Custodiar las muestras y documentación relacionada con los estudios de acuerdo a la normativa vigente, garantizando la confidencialidad de todos los datos obtenidos durante el proceso.
- c) A cumplir con la entrega de los resultados de los estudios de filiación en las condiciones acordadas.

4.3 DEL HOSPITAL DE CLINICAS

- a) Garantizar el derecho de uso de la planta física donde funciona el INDT;
- b) Mantener el apoyo logístico que proporciona actualmente al INDT.
- c) Facilitar el acceso de todas las personas que deban concurrir a los efectos de la realización de los estudios de filiación.-

QUINTO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir del **1º de enero de 2014**. Vencido el plazo cuatrienal el convenio se renovará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia comunicada con seis meses de antelación, por cualquiera de las partes.-

SEXTO: MODIFICACIONES.

En caso que el precio pactado por los estudios de filiación, no cubra los costos básicos para la realización de los mismos, las partes de común acuerdo podrán fijar nuevos precios, sin que ello implique la suscripción de un nuevo convenio. De no alcanzarse un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión del mismo en cualquier momento, con una denuncia al presente Convenio, la que comenzará a correr a los 90 días de la comunicación recibida a tales efectos. La pérdida de vigencia no afectará las actividades que se estuvieran ejecutando de acuerdo al presente y los convenios complementarios otorgados.-

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.

Las instituciones intervinientes asumen como obligación especial el deber de instruir y notificar a sus funcionarios sobre guardar reserva respecto de toda la información obtenida como consecuencia del presente Convenio.-

OCTAVO: NUEVAS ACTIVIDADES Y OPERATIVA.

La ampliación de los cometidos y/o obligaciones no incluidas en el presente se realizará por acuerdos complementarios que podrán suscribir las partes intervinientes, rigiendo el presente como convenio marco. Asimismo, las partes resuelven que los aspectos operativos y/o de funcionamiento derivados de este Convenio podrán realizarse por acuerdos complementarios, sin que ello implique modificación al presente Convenio.-

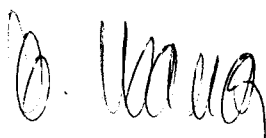
A los efectos de la instrumentación y vigilancia del correcto funcionamiento del presente Convenio cada parte podrá designar un interlocutor válido. Dichas personas tendrán también como cometido la solución de las controversias que se pudieren plantear, sin perjuicio de las competencias propias de cada Institución firmante.-

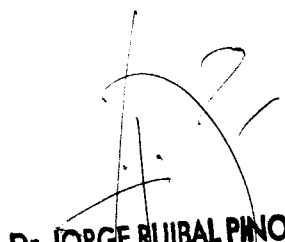
NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES.

Las partes fijan domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia la validez del telegrama colacionado como medio fehaciente de comunicación. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar oportunamente la notificación por medios electrónicos idóneos y fidedignos.-

DECIMO: DEROGACION Y SUSCRIPCION.

El presente convenio sustituye el suscrito entre las partes con fecha 19 de marzo de 2002. Y para constancia se firma el presente, en cuatro ejemplares del mismo tenor, en lugar y fecha indicados.-


Dr. EIBLO MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos


Dr. JORGE RUIBAL PINO
Presidente de la
Suprema Corte de Justicia


RODRIGO AROCENA
RECTOR


Dra. SUSANA MUÑIZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA